



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

306

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 15 DIC. 2023

VISTOS:

El Informe N° 2938-2023-GRAP/07.04; Informe N° 4795-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 20/11/2023, Informe N° 0332-2023-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS-RO-HJOCH de fecha 17/11/2023 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección, para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, en fecha 19/05/2023, el Gobierno Regional de Apurímac y GRUPO MURILLO E.I.R.L suscribieron el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 719-2023-GR-APURIMAC/DR.ADM, derivado de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 09-2023-GRAP-1 para la contratación de CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG) para el proyecto “Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Instituto De Educación Superior Tecnológica Publica De Vilcabamba, Del Distrito De Vilcabamba, De La Provincia Grau- Apurímac”, por el monto de s/ 779,000.00 y un plazo de ejecución de la prestación, según cronograma de entregas.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la ley), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en lo sucesivo el reglamento);

1. El Gobierno Regional de Apurímac y el Grupo Murillo E.I.R.L suscribieron contrato, derivado de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 09-2023-GRAP-1 para contratación de cemento PORTLAND TIPO I (42.5 KG) para el Proyecto “Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológica Publica de Vilcabamba, del Distrito de Vilcabamba, de la Provincia Grau- Apurímac, solicita la Reducción de la prestación en el marco CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 719-2023-GR-APURIMAC/DR.ADM, en las siguientes cantidades.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



CANT.	U/M	DESCRIPCION	P/U S/	MONTO S/	%
4,000	bolsas	CONCRETO PORTLAND TIPO I (42.5KG)	S/ 31.16	S/. 124,640.00	
MONTO TOTAL VALORIZADO S/				S/. 124,640.00	16.00%

2. Que CON Informe 4795-2023 GRA/GRI/SOBRAS.13.01 de fecha 20 de noviembre de la Sub Gerencia de Obras, en referencia al Informe N°332-2023-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS-RO-HJOCH, dirigido a la Sub Gerencia de Obras, el residente y supervisor de la Obra del Proyecto en mención solicitan la reducción del 16% del Contrato Directoral Regional N° 719-2023-GR-APURIMAC/DR.ADM de Adquisición de Cemento PORTLAND TIPO I, bajo el siguiente sustento.

Debido a la existencia de un saldo pendiente de entrega de 9,000 bolsas de cemento del Contrato Directoral Regional N° 023-2022-GR-APURIMAC/DRA suscrita el año 2022, el área usuaria en el mes de febrero de este solicitó la atención de dicho saldo para dar inicio a la ejecución física de la obra, para lo cual se notificó a la empresa GRUPO MURILLO E.I.R.L.

Dicha empresa contratista solicita la Resolución del contrato Directoral Regional N°023-2022-GR-APURIMAC/DRA, dando a conocer que no se atenderá las 9,000 bolsas de cemento pendientes de entrega, indicando la constante alza del precio del cemento.

Ante tal hecho, el área usuaria solicita un nuevo pedido de 25,000 bolsas de cemento para su adquisición y ejecución del reinicio del proyecto, lo cual se prosiguió con el estudio de mercado y con la convocatoria a través del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 09-2023-GRAP-1 para la contratación de 25,000 mil bolsas de Cemento PORTLAND TIPO I, para el proyecto en mención, consecuencia de ello, se suscribe el contrato Directoral Regional N°719-2023-GR-AOPURIMAC/DR.ADM, por el monto de S/779,000.00.

Pese a la solicitud de resolución de contrato por parte del proveedor, el área usuaria solicita la atención de las 9,000 bolsas de cemento pendiente de entrega, caso contrario la obra tendría una paralización temporal, perjudicándose con el avance de la ejecución física de la obra, a lo que la empresa contratista accede a atender las 9,000 bolsas con el mismo precio y demás condiciones del Contrato Directoral Regional N°023-2022-GR-APURIMAC/DRA.

CABE PRECISAR, CON LOS 25,000 BOLSAS DE Cemento PORTLAND TIPO I correspondiente al contrato Directoral Regional N°719-2023-GR-APURIMAC/DR.ADM se programó la culminación de los trabajos de Estructura y Arquitectura; sin embargo como no se tenía certeza de la atención de las 9,000 bolsas de cemento del ejercicio anterior, se tiene un sobrante de 4,000 mil bolsas que asciende al monto de S/124,640.00 que representa un 16% al contrato original (Contrato Directoral Regional N°719-2023-GR-APURIMAC/DR.ADM) del cual solicitan la reducción.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



306

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

El TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 082-2019-EF:

- 1.1.1. Artículo 34, numeral 34.1 dispone” El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.”

Artículo 34, numeral 34.2 dispone que” El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.”

Artículo 34, numeral 34.3 dispone que” Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”

- 1.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF:

- 1.2.1. Artículo 157, numeral 157.1 señala que” Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...); Mientras que, el numeral 157.2 del mismo dispositivo indica que “(...) Igualmente puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.”

- 1.2.2. Artículo 157, numeral 157.3 señala que” En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado... En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.”

Que, en relación con la reducción de prestaciones el artículo 157 del Reglamento, en concordancia con lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, establece que, mediante resolución previa, el titular de la entidad puede disponer la reducción de prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, la Modificación contractual tal como se advierte de los dispuesto en el numeral 34.1 del TUO de la Ley N°30225 debe ser realizada con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, con la que la modificación debe seguir guardando esta ponderación y cuidado del interés público mencionados anteriormente, paralelamente no se puede concebir al contrato como un instrumento jurídico estático, sino que su naturaleza es dinámica, debido a ello, es que las modificaciones son un medio a fin de alcanzar los objetivos por el cual se concibió del contrato;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

306



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

En principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal. No obstante, ello, tomando en consideración que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones – no atribuibles a las partes que dificulten la consecución del objeto o finalidad que se persigue a través de la contratación, la normativa de contrataciones del estado ha previsto las modificaciones que pueden realizarse en marco de una contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones autorización de ampliación de plazo entre otros.

De acuerdo a las opiniones del OSCE, la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.

De la revisión de los documentos sustentatorios del área usuaria se tiene que la reducción solicitada se encuentra dentro de los límites del 25% del monto del contrato principal, de conformidad al artículo artículo 34.3 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 157 de su Reglamento, por lo que corresponde su aprobación por la instancia competente.

Que, en consecuencia, con Informe 2938-2023-GRAP/07.04 de fecha 11/12/2023 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera procedente la reducción de las prestaciones del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 719-2023-GRAP-1 para la contratación de CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 KG) para el proyecto **“Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológica Pública de Vilcabamba, del Distrito de Vilcabamba, de la Provincia de Grau- Apurímac” por el monto de s/124,640.00 equivalente al 16% porcentaje que se encuentra permitido por la normativas de contrataciones del estado.**

Que, por estas consideraciones expuestas de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los principios que rigen las contrataciones del estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR.; la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus leyes modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la reducción de prestaciones en el marco del Contrato Regional N°719-2023-GR-APURIMAC/DR.ADM derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°09-2023-GRAP-1 para la Contratación de CEMENTO PORTLAND TIPO I para el proyecto **“Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto De Educación Superior Tecnológica Pública de Vilcabamba, del Distrito de Vilcabamba de la Provincia de GRAU- Apurímac” por el monto de S/ 124,640.00** equivalente al 16% del monto del Contrato original; porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la normativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, realice las acciones necesarias fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato Directoral Regional

www.regiónapurímac.gob.pe
Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
083 - 321022



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



306

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

N°719-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 19/05/2023, de acuerdo con la reducción aprobada en el artículo precedente, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTÍCULO TERCERO: LO RESUELTO, mediante la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución al Contratista GRUPO MURILLO E.I.R.L, a su correo electrónico contractual, grupomurillo01@hotmail.com, para su conocimiento y fines correspondientes conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE DETERMINA, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Su Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley, que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

